



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en el cual se señala lo siguiente:

"no tienen actualizada la información concerniente al artículo 70, fracción IV de las metas y objetivos de sus áreas.

[...]" (sic)

A dicho escrito se anexó como medio de prueba el hipervínculo para la descarga de información que consta de la carpeta denominada DenunciaIncumplimiento_MediosPrueba_9502348188219260087153, la cual a su vez contiene la carpeta zip MIR2017InicialesT1 y ésta se integra de veintiséis archivos de Hojas de cálculo de Microsoft Excel denominadas MIR DGA, MIR DGAI, MIR DGAJ, MIR DGAP, MIR DGC, MIR DGCR, MIR DGCS, MIR DGE, MIR DGEALSUPFM, MIR DGEAPCTA, MIR DGEPLJ, MIR DGEPOED, MIR DGGAT, MIR DGGIE, MIR DGIV, MIR DGNC, MIR DGOAEEFFF, MIR DGPA, MIR DGPAR, MIR DGPDI, MIR DGPDS, MIR DGPVS, MIR DGTI, MIR DGTSN, MIR DGVCCEF y MIR OIC.

II. Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0035/2018** a la denuncia de referencia, y al tratarse de una denuncia presentada en contra del **Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0179/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de marzo la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información concerniente al artículo 70, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia.

VI. Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/149/2018** y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio **INAI/DGAJ/UT/017/18**, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

"[...]"

En atención a la notificación del acuerdo de admisión de la denuncia ciudadana con número de expediente **DIT 035/2018**, interpuesto ante este Instituto, se formulan el siguiente informe justificado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 12 de marzo de 2018, la ahora parte denunciante presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia ciudadana en contra de las obligaciones de transparencia, en los términos que a continuación se transcriben:

"no tienen actualizada la información concerniente al artículo 70, fracción IV de las metas y objetivos de sus áreas." [sic].

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia asignó la fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su correspondiente procesamiento, carga y actualización de información, a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.

TERCERO.- El 14 de marzo de 2018, la Dirección general de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos hizo del conocimiento de este Sujeto Obligado la Denuncia ciudadana por presuntamente no tener actualizada la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- La Dirección General de Normatividad y Consulta hizo llegar sus manifestaciones, en los términos siguientes:

En ese sentido, le hacemos de su conocimiento que hemos revisado atentamente la denuncia y con base en un análisis de ésta y la información actualmente contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) le informamos lo siguiente:

I. De la información del denunciante

La información que acompaña al expediente identificado con el número DIT 035/2018 de fecha 12 de marzo del presente que consta de la carpeta denominada DenunciaIncumplimiento_MediosPrueba_9502348188219260087153, la cual a su vez contiene la carpeta MIR2017InicialesT1 y esta contiene veintiséis archivos de Hojas de cálculo de Microsoft Excel denominadas MIR DGA, MIR DGAI, MIR DGAJ, MIR DGAP, MIR DGC, MIR DGCR, MIR DGCS, MIR DGE, MIR DGEALSUPFM, MIR DGEAPCTA, MIR DGEPLJ, MIR DGEPOED, MIR DGGAT, MIR DGGIE, MIR DGIV, MIR DGNC, MIR DGOAEFFFF, MIR DGPA, MIR DGP, MIR DGPDI, MIR DGPDS, MIR DGPVS, MIR DGTI, MIR DGTSN, MIR DGVCCEF y MIR OIC; es aquella que el Instituto cargó para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP para el ciclo presupuestal 2017,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

siendo realizadas las cargas en el mes de marzo de 2017 y validada la información en el trimestre inmediato posterior (Anexo 1).

II. De la competencia de la información.

La competencia de la información que poseen los sujetos obligados se rige por lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP o Ley General), en particular en el Capítulo I del Título Quinto, así como por los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (en adelante Lineamientos Técnicos Generales o LTG), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, los cuales en su numeral Décimo dicen a la letra:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;

[...]

En ese sentido, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017, marca en su Artículo 43, a la letra:

Artículo 43. La Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la implementación del proceso institucional de planeación, seguimiento y evaluación, así como los elementos que integran el Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto;

II. Proponer el programa de trabajo institucional, integrado en conjunto con las Secretarías y las Direcciones Generales, así como coordinar su evaluación, orientación a resultados y dar seguimiento a éste y a los programas que de él



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

- deriven, con base en la normatividad aplicable en materia de desempeño institucional;
- III. Proponer al Pleno los indicadores de impacto que evaluarán la incidencia de los objetivos estratégicos del Instituto;
- IV. Rendir los informes necesarios en materia de desempeño institucional que contemplen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquellos encomendados por el Pleno del Instituto;
- V. Proponer al Pleno, con base en el proceso de planeación del Instituto y la información contenida en el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional, cambios y/o mejoras a la misión, visión y objetivos estratégicos del Instituto, así como acompañar a las unidades administrativas en la definición de sus objetivos y del proceso presupuestario;
- VI. Promover, en coordinación con la Dirección General de Administración, la alineación del proceso presupuestario a la consecución de los objetivos estratégicos y al logro de las metas institucionales, y elaborar los objetivos, indicadores y metas para el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VII. Administrar los elementos que conforman el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional y diseñar la metodología para el establecimiento de objetivos, indicadores y evaluaciones de desempeño del Instituto, con enfoque a derechos humanos y equidad de género;
- VIII. Proponer al Pleno, en conjunto con las unidades administrativas del Instituto, los indicadores y metas que permitirán, mediante un seguimiento oportuno, valorar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales;
- IX. Definir la metodología y las herramientas que el Instituto utilizará para dar seguimiento a los objetivos y metas definidos por las unidades administrativas;
- X. Realizar de forma anual una valoración técnica sobre el desempeño y resultados de las unidades administrativas;
- XI. Realizar estudios, investigaciones e informes para valorar el desempeño institucional, dar seguimiento a las evaluaciones externas que se realicen a las mismas, y emitir recomendaciones en materia de planeación, seguimiento y evaluación del desempeño;
- XII. Coordinar el proceso de atención de recomendaciones de mejora emanadas del Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional;
- XIII. Fomentar hacia el interior del Instituto acciones de formación de personal en materia de Gestión para Resultados, Planeación Estratégica, Presupuesto basado en Resultados, Evaluación de Desempeño, que contemplen la colaboración de actores nacionales e internacionales especializados en la materia;
- XIV. Dirigir, coordinar y supervisar la planeación, formulación, operación, seguimiento de políticas, programas, presupuesto, acciones transversales y lineamientos para propiciar la igualdad de oportunidades y fortalecer la equidad de género, con la participación de otras unidades administrativas en congruencia con los programas institucionales;
- XV. Elaborar estudios sobre el estado en que se encuentra la equidad de género en el Instituto;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

- XVI. Coadyuvar en la vinculación con instancias públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil en materia de desempeño, derechos humanos, igualdad y género;
- XVII. Proponer la política, estrategias y un programa anual de trabajo para alcanzar la equidad de género en el Instituto;
- XVIII. Instrumentar acciones tendientes a implementar un presupuesto con equidad de género;
- XIX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional en la elaboración de propuestas de metodología, planeación y evaluación de desempeño sobre indicadores estratégicos y de gestión, programas y proyectos para el logro de los objetivos en el marco del propio Sistema Nacional, así como en el establecimiento de criterios e instrumentos para la incorporación de una política transversal con perspectiva de género, y
- XX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y las que dispongan el Pleno y el Comisionado Presidente. Por lo anterior, la Unidad del Enlace del Instituto habilitó a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional (DGPDI) como responsable de las cargas de la información a la cual hace referencia la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP "Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados". Por ello, la Unidad de Enlace del Instituto, habilitó en abril de 2016 a la DGPDI con clave y contraseña para que pudiera realizar las cargas respectivas. Las claves incluyeron tanto acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia como a su repositorio de información. La DGPDI ha sido la responsable de la carga de esta información desde esa fecha al día de hoy.

Cabe mencionar aquí lo siguiente; la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP en comento, se refiere a los objetivos y metas institucionales y más claramente a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; a la letra de los citados Lineamientos Técnicos Generales en su Anexo 1:

Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a los indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.

En el caso de los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable que no cuenten con tales indicadores, los elaborarán observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL. Para ello, desde el sitio de Internet de cada sujeto obligado se brindará la información de los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social, de tal forma que se posibilite la consulta por sujeto obligado, año y objetivos, en relación con los planes de desarrollo nacional, estatal o municipal o programas que deriven de estos; la misión institucional, entre otros.

La información deberá incluir al menos los siguientes datos: nombre del indicador, dimensión a medir, definición del indicador, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, sentido del indicador, línea base, metas programadas y ajustadas, cuando corresponda, así como el avance de las mismas.

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

En ese sentido, cabe mencionar que a partir de la publicación del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia" el IFAI, se transformó en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), un organismo constitucional autónomo, que se rige por tanto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuencia del cambio del marco jurídico, el 10 de junio del 2015, y para adecuar su normatividad interna con Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Pleno del INAI aprobó los *Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* (Lineamientos del SEDI), los cuales establecen en su artículo quinto los elementos mínimos que conformarán el Sistema de Evaluación del Desempeño del INAI. Con base en ellos se conformaron los elementos de la planeación, teniendo como unidad las unidades administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por lo que la planeación, seguimiento y los informes trimestrales se llevan a cabo de acuerdo a lo que realiza cada unidad administrativa.

Por lo anterior, desde 2015 se han desarrollado Matrices de Indicadores para Resultados por cada una de las unidades administrativas del Instituto. Este sistema es más exhaustivo que el predominante en la Administración Pública Federal y permite monitorear el desempeño junto con el ejercicio presupuestal y continúa tomando como base los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

Por ello, y atendiendo lo dispuesto en lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales y desde su entrada en vigor, dicha información es actualizada de manera anual con la información de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada una de las unidades administrativas del año fiscal respectivo.

Anexo 2 contiene:

- Copia electrónica de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Copia electrónica de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y su Anexo 1.*
- Copia electrónica del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- Copia electrónica de los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

III. De la oportunidad, congruencia, veracidad y actualidad de la información contenida en la Fracción IV.

La publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados. Los formatos de carga, la periodicidad de actualización y otras políticas se rigen por los Lineamientos Técnicos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016.

Para la carga, actualización y validación de la información correspondiente a la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP en comento se sigue el procedimiento marcado en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales mencionan a la letra:

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso. En tal caso, se



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

Por lo que en seguimiento a lo anterior y tal como lo marca el Anexo uno de los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP, tendrá las siguientes características

La información deberá publicarse de tal forma que se posibilite la consulta por año, y por área, en cuyo caso se deberá incluir el catálogo de puestos, si así corresponde. Desde cada área se brindará la posibilidad de consultar sus objetivos institucionales, así como las metas que correspondan.

Además, se deberá incluir un hipervínculo al Programa Operativo Anual del ejercicio en curso y, por lo menos, el correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

Periodo de actualización: anual.

Conservar en el portal de transparencia: información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo menos.

Aplica a: Todos los sujetos obligados

Por lo que su carga será anual, durante el primer trimestre del año y deberá validarse en el periodo inmediato posterior.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la DGPDPI, realizó la carga de los indicadores de las unidades administrativas del Instituto correspondiente al ciclo presupuestal 2017 el dos de enero del año dos mil diecisiete; **tal y como lo marca los Lineamientos Técnicos Generales. Cabe destacar que la información fue validada en el periodo inmediato posterior, el tres de abril de dos mil diecisiete, atendiendo igualmente a lo que marca los Lineamientos Técnicos Generales para las cargas anuales y siguiendo las instrucciones de la Unidad de Enlace del Instituto. Esto prueba que fue cargado en tiempo y forma.** Se anexa descarga correspondiente para la Fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP, el cual contiene 1066 registros para los periodos 2015, 2016 y 2017, contenido en la PNT.

Para dar certeza de la información, el hipervínculo contenido en el formato en comento, refiere a archivo comprimido que permita la reutilización de la información con el conjunto de Matrices de Indicadores para Resultados de las 26 unidades administrativas que integraban el Instituto en 2017. Este se puede descargar de la PNT desde <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGPDPI/4MetasyObjetivos/2017/MIR2017InicialesT1.zip>. Este



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

archivo permite ver la totalidad de la información contenida en la Matrices de Indicadores para resultados, las cuales se construyeron observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 y las Guías para la construcción de la MIR de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL; tal como lo marca los supuesto de esta fracción. Por lo que permite no sólo apreciar la información de estas MIR en su totalidad, sino también su alineación horizontal y vertical.

De igual forma, y tal como lo marca la fracción VI del artículo décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, la información pública, ya que forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental del Instituto guarda estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes respectivos. Esta correspondencia puede verse en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública – Indicadores de Resultados que el Instituto envía al Poder Legislativo por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que pueden encontrarse en la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes vínculos:

Primer Trimestre 2017:

http://inicio.inai.org.mx/doc/DGPDI/29InformesdeLabores/2017//INAI_PrimerInformeTrimestral2017_SHCP.XLSX

Segundo Trimestre

http://inicio.inai.org.mx/doc/DGPDI/29InformesdeLabores/2017//INAI_SegundoInformeTrimestre%202017_SHCP.XLSX

Tercer Trimestre

http://inicio.inai.org.mx/doc/DGPDI/29InformesdeLabores/2017//INAI_TercerInformeTrimestral2017_SHCP.XLSX

Cuarto Trimestre

http://inicio.inai.org.mx/doc/DGPDI/29InformesdeLabores/2017//INAI_CuartoInformeTrimestral2017_SHCP.XLSX

Ahora, la carga de la información de la Fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP correspondiente al ciclo 2018, deberá cargarse con base en la normatividad y supuestos vigentes, ya que el pasado 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (en adelante Modificación de los Lineamientos Técnicos Generales) **en los que se modifica los lineamientos y los formatos respectivos pues se plasma lo siguiente, a la letra:**

[...]

40. Que este Consejo Nacional concuerda con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación en que los ajustes a los criterios de publicación implicarán el uso de nuevos formatos a los ya existentes actualmente en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia, conclusión a la que se arribó derivado de las reuniones que sostuvo dicha Comisión con el área de Tecnologías de la Información del INAI.

41. Que por lo tanto también resulta inconcuso para este Consejo que los nuevos formatos deberán configurarse dentro del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).

[...]

45. Que para este Consejo Nacional resulta importante fijar los plazos de configuración, por lo que se coincide con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, en que de conformidad con los plazos establecidos en las políticas para actualizar la información, **y de acuerdo a los plazos estimados en el Dictamen, la configuración de formatos estaría terminada a más tardar el 31 de marzo de 2018, para que los sujetos obligados de todo el país puedan cargar la información del primer trimestre del mismo año, en los nuevos formatos, del 1º al 30 de abril de 2018** [destacado propio].

Por lo que en el citado acuerdo también se hace de conocimiento que derivado de los cambios a los lineamientos, a los formatos y consecuentemente a la Plataforma Nacional de Transparencia se acordó lo siguiente

[...]

SEGUNDO. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del primer día hábil de enero al 31 de enero de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo el organismo garante de la federación realizará las modificaciones que en su caso estime conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden federal.

TERCERO. Los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del 1º de febrero al 31 de marzo de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal.

[...]

QUINTO. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 9, del Apartado A), de las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, para aclarar que no obstante la implementación de los nuevos formatos, a partir del primer día hábil de 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, puede presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes y respecto de qué información procede la denuncia, atendiendo al periodo de carga de la misma. Dicha adición quedaría como sigue:

9. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.

La implementación de los Lineamientos Técnicos Generales reformados, así como los nuevos formatos de captura de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, no implica que no pueda presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes, ya que a partir del primer día hábil del año 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, los sujetos obligados deberán iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre de 2017, en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que actualmente se encuentran vigentes. Por lo que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de 2017 serán procedentes a partir del primer día hábil del año 2018, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de 2017, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de 2018, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo. Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, **con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1° de mayo de 2018.** En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine [destacado propio].

y en sobre todo los transitorios:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal deberán incorporar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018 y de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Tercero. La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística.

En lo que se refiere a la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP, de acuerdo a lo que marcan los anexos tendrá las siguientes características

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Por lo que, en seguimiento a la Modificación de los Lineamientos Técnicos Generales, la carga de la información correspondiente al ciclo 2018, se realizará de acuerdo a la temporalidad que marca el acuerdo en su punto QUINTO, citado inmediatamente arriba.

Tras lo anteriormente expuesto puede apreciarse que al día de la denuncia la información está actualizada y que el Instituto consta al día de hoy de hasta 15 días naturales para la actualización de la información correspondiente al ciclo 2018. Por lo anterior se prueba que la información contenida en la Fracción IV del Artículo 70 de la LGTAIP del Instituto, al día de hoy se encuentra actualizada en los términos y supuestos de Lineamientos Técnicos Generales vigentes, además de que contiene la información necesaria y suficiente, para dar cumplimiento a la normatividad.

Anexo 3:

- Copia electrónica de los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y anexo 1.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

- Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública – Indicadores de Resultados del INAI correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017.
- Formato de la Fracción IV de la LGTAIP del INAI, correspondiente al ciclo presupuestal 2017
- Documentos anexos referenciados en el hipervínculo de la información de la Fracción IV de la LGTAIP del INAI disponible en el repositorio de información de la PNT con la ubicación electrónica <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGPDI/4MetasyObjetivos/2017/MIR2017InicialesT1.zip> con nombre MIR2017InicialesT1 y esta contiene veintiséis archivos de Hojas de cálculo de Microsoft Excel denominadas MIR DGA, MIR DGAI, MIR DGAJ, MIR DGAP, MIR DGC, MIR DGCR, MIR DGCS, MIR DGE, MIR DGEALSUPFM, MIR DGEAPCTA, MIR DGEPLJ, MIR DGEPOED, MIR DGGAT, MIR DGGIE, MIR DGIV, MIR DGNC, MIR DGOAEFF, MIR DGPA, MIR DGP, MIR DGPDI, MIR DGPDS, MIR DGPVS, MIR DGTI, MIR DGTSN, MIR DGVCCEF y MIR OIC
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA y Anexos.

IV. Precisión de la información contenida en la Fracción IV

Cabe mencionar que durante el proceso de revisión de la información contenida en la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP, se notó que uno de uno de los documentos contenidos en la carpeta MIR2017InicialesT1, la cual a su vez contiene veintiséis archivos de Hojas de cálculo de Microsoft Excel, denominadas MIR DGA, presentaba en su contenido la leyenda. “Matriz de Indicadores para resultados 2016, tal como lo indica la siguiente imagen:

Pantalla 1, Contenido del documento denominado MIR DGA

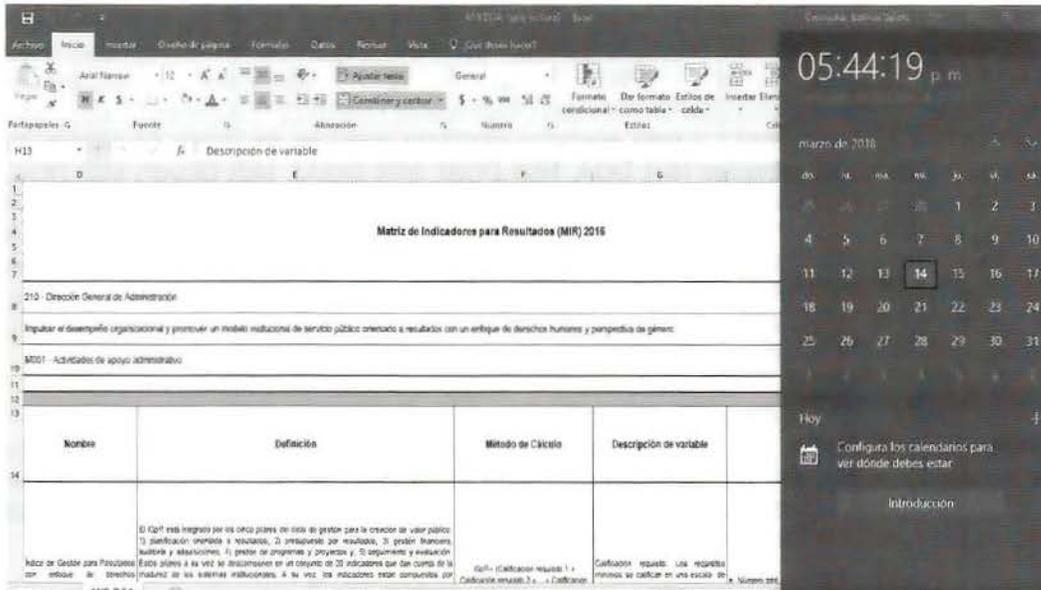


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

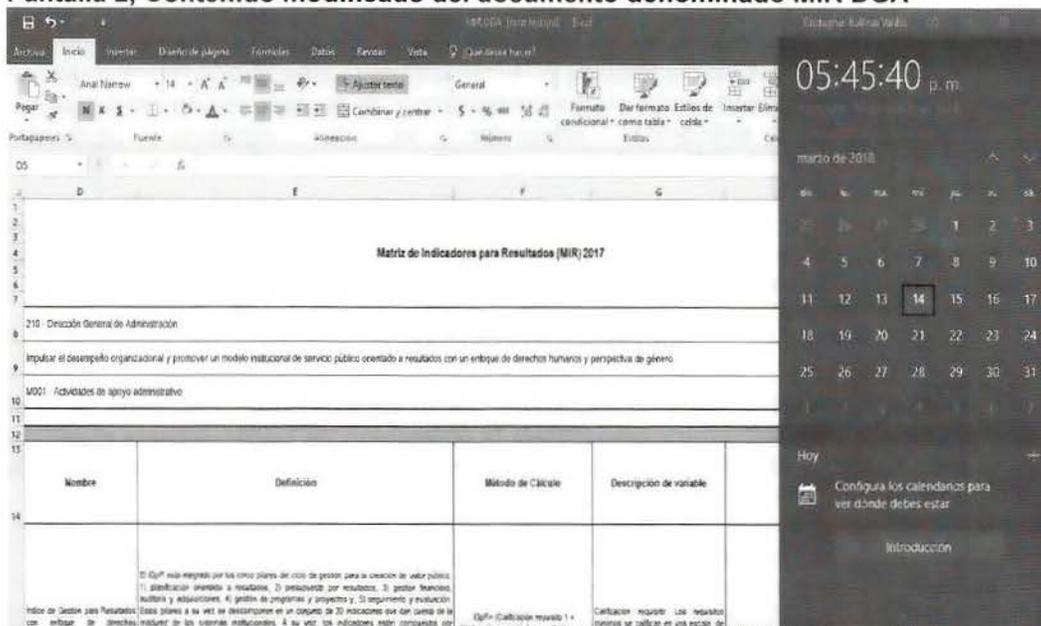
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018



Con el fin de garantizar la calidad de la información durante el proceso de revisión se modificó lo anterior por el ciclo presupuestal, quedando "Matriz de Indicadores para resultados 2017" para dicho documento, quedando como se muestra en la siguiente imagen:

Pantalla 2, Contenido modificado del documento denominado MIR DGA





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

Por lo que el contenido del documentos anexos referenciados en el hipervínculo de la información de la Fracción IV de la LGTAIP del INAI disponible en el repositorio de información de la PNT con la ubicación electrónica <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGPDI/4MetasyObjetivos/2017/MIR2017InicialesT1.zip> con nombre MIR2017InicialesT1 y esta contiene veintiséis archivos de Hojas de cálculo de Microsoft Excel denominadas MIR DGA, MIR DGAI, MIR DGAJ, MIR DGAP, MIR DGC, MIR DGCR, MIR DGCS, MIR DGE, MIR DGEALSUPFM, MIR DGEAPCTA, MIR DGEPLJ, MIR DGEPOED, MIR DGGAT, MIR DGGIE, MIR DGIV, MIR DGNC, MIR DGOAEEFFF, MIR DGPA, MIR DGP, MIR DGPDI, MIR DGPDS, MIR DGPVS, MIR DGTI, MIR DGTSN, MIR DGVCCEF y MIR OIC fue igualmente actualizado para garantizar la calidad de la información. El hipervínculo o dirección electrónica al citado documento relacionado en el formato quedo intacto.

Micrositio de planeación

Complementariamente, se hace del conocimiento del denunciante que el Instituto ha desarrollado de manera proactiva un micrositio electrónico donde la ciudadanía puede consultar información relacionada el avance en el ejercicio del presupuesto y en el avance de sus objetivos, donde además puede encontrar la siguiente información relevante:

- a) Matrices de Indicadores para Resultados de las unidades administrativas del INAI.
- b) Informe del Avance trimestral de cumplimiento de indicadores y metas.
- c) Informes Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.
- d) Reporte de Avance de los Objetivos, Metas, Acciones y Proyectos - Ejercicio Presupuestal con Afectaciones Presupuestarias.
- e) Avance del ejercicio presupuestario.
- f) Avance de Proyectos Especiales.

La información de este micrositio se desarrolló como un ejercicio de transparencia proactiva, de tal forma que los ciudadanos pudieran encontrar información relacionada con el avance en la consecución de las metas del Instituto y de su desempeño presupuestal. El micrositio se encuentra disponible en la siguiente ubicación: <http://micrositios.inai.org.mx/planeacion/>

CUARTO.- De acuerdo con lo señalado por el denunciante como acto recurrido y puntos petitorios, y lo publicado por la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional al realizar sus manifestaciones, **esta Unidad de Transparencia rinde el siguiente:**

INFORME JUSTIFICADO:

ÚNICO.- Es infundado el agravio señalado por el denunciante, mediante el cual manifiesta que no se encuentra actualizada la obligación de transparencia mandata por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción IV del artículo 70, que la letra señala:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

En atención a lo anterior, se estima que el agravio en el que se impugna que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia es incompleta, es infundado, toda vez la misma es oportuna, congruente, veraz y actualizada.

En relación con lo anterior, cabe hacer alusión al marco jurídico aplicable previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo, los artículos 1, y 3, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se dispone:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

[Énfasis añadido]

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]"

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para **garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad**, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

En términos de lo previsto en los artículos referidos, esta Unidad de Transparencia realiza las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen entre sus principales finalidades, la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados.
2. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que obre en sus archivos, conforme a las atribuciones y funciones que la normativa aplicable les confiere.
3. Los sujetos obligados sólo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

Conforme a lo anterior, este sujeto obligado atendió correctamente su obligación, conforme a la normativa aplicable.

En este sentido, este sujeto obligado menciona que por un error involuntario se tenía una fecha distinta, no obstante al día de hoy ha sido corregida por la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Financieras, Fondos y Fideicomisos, atentamente le solicito considere lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por atendido el requerimiento hecho a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto al acuerdo por el que se admitió a trámite la denuncia ciudadana con número de expediente **DIT 035/18**, por el que se otorgó a esta Unidad de Transparencia un plazo de tres días hábiles para que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera y, en su oportunidad, formulara su informe justificado.

SEGUNDO. - Tener por formulados el informe justificado contenido en el presente escrito, con objeto de que sea integrado al expediente de denuncia número **DIT 035/18**, y sean tomados en consideración durante la sustanciación del mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 96, y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 98, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **emita un acuerdo de cumplimiento** a la obligación de transparencia publicada por este Instituto, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Agradezco de antemano su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]” (sic)

IX. Con fecha tres de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que en el formato correspondiente a la fracción materia de la denuncia, se encontraron un total de 1066 (mil sesenta y seis) registros cargados, tal como se advierte a continuación¹:

¹ Información consultable en el siguiente vínculo electrónico:
<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

Entidad Federativa	Ejercicio	Denominación del Área o Unidad responsable	Descripción breve y clara de cada objetivo	Hipervínculo al documento del o los programas	Fecha de validación	Área o Unidad Administrativa responsable
Entidad Federativa	2017	Dirección General de...	Continuar e impulsar...	Ver enlace	13/04/2017	Dirección General de...
Entidad Federativa	2017	Dirección General de...	Las unidades administr...	Ver enlace	13/04/2017	Dirección General de...
Entidad Federativa	2017	Dirección General de...	Las unidades administr...	Ver enlace	13/04/2017	Dirección General de...
Entidad Federativa	2017	Dirección General de...	Defensa Jurídica...	Ver enlace	13/04/2017	Dirección General de...

No se encontraron registros.

X. Con fecha tres de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual al portal de internet del sujeto obligado, observando que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se advierte a continuación²:

XI. Con fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/189/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada.

XII. Con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de

² Disponible para su consulta en: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Obligaciones.aspx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la obligación de transparencia establecida en la fracción IV, del artículo 70, de la Ley General, la cual corresponde a la actualización de *las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos*.

Cabe señalar que de la evidencia que adjunta la particular a su denuncia, se advierte que el incumplimiento señalado es únicamente respecto de la actualización de la información publicada en el apartado "IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos", por lo que el análisis se realizará únicamente respecto de dicho contenido.

Al considerar que la denuncia cumplía con los requisitos establecidos en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se admitió la denuncia y se descargó la información correspondiente a "IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos", a fin de poder determinar el estado de la información y si en razón a ello la denuncia se encontraba fundada.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

- Que la información que acompañó el denunciante es aquella que el Instituto cargó para dar cumplimiento a la fracción IV, del artículo 70, de la Ley General para el ciclo presupuestal 2017, siendo realizadas las cargas en el mes de marzo de 2017 y validada la información en el trimestre inmediato posterior.
- Que a través de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional (DGPDI), realizó la carga de los indicadores de las unidades administrativas del Instituto correspondiente al ciclo presupuestal 2017 el 2 de enero del año 2017; tal y como lo marcan los Lineamientos Técnicos Generales. Cabe destacar que la información fue validada en el periodo inmediato posterior, es decir, el tres de abril de dos mil diecisiete, atendiendo igualmente a lo que marcan los Lineamientos Técnicos Generales para las cargas anuales y siguiendo las instrucciones de la Unidad de Transparencia del Instituto.
- Que la carga de la información de la fracción IV, del artículo 70, de la Ley General, se encuentra cargada en tiempo y forma toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable, la información correspondiente al periodo de 2018 aún no tiene que encontrarse cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que su carga será anual, durante el primer trimestre del año y deberá validarse en el periodo inmediato posterior. En ese sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la DGPDI, realizó la carga de los indicadores de las unidades administrativas del Instituto correspondiente al ciclo presupuestal 2017 el dos de enero del año dos mil diecisiete; **tal y como lo marcan los Lineamientos Técnicos Generales. Cabe destacar que la información fue validada en el periodo inmediato posterior, el tres de abril de dos mil diecisiete, atendiendo igualmente a lo que marcan los Lineamientos Técnicos Generales para las cargas anuales y siguiendo las instrucciones de la Unidad de Enlace del Instituto. Esto prueba que fue cargado en tiempo y forma.**
- Que al realizar una revisión de la información contenida en la fracción IV, del artículo 70, de la Ley General, se observó un error en el título del contenido de uno de los archivos que se informaba que se trataba de la Matriz de Indicadores para resultados 2016, debiendo señalarse Matriz de Indicadores para resultados 2017, pero el contenido de la información es correcto. Asimismo, señaló que al percatarse de dicho error procedió a corregirlo.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en el resultando VIII de la presente resolución, advirtiendo así el número de los registros encontrados en el formato correspondiente a la información de la fracción denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción IV, de la Ley General, específicamente la correspondiente a la información denunciada, debe registrarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), considerando lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos

Para el cumplimiento de esta fracción se deberá entender como meta la cuantificación y/o expresión numérica del o los objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado a través de cada una de las áreas o unidades responsables ejecutoras del gasto o concentradoras que consoliden las actividades, según corresponda, en el tiempo especificado y con los recursos necesarios en los términos de la normatividad que le sea



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

aplicable.

La información publicada en esta fracción deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto que forman parte del sujeto obligado, para cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información deberá publicarse de tal forma que se posibilite la consulta por año y por área, de cada una de éstas se brindará la posibilidad de consultar sus objetivos, indicadores, así como las metas propuestas.

Se deberá incluir un hipervínculo al o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales, o secciones de éstos, en los que se establecerá la meta u objetivo del ejercicio en curso y el correspondiente a los seis ejercicios anteriores cuando la normatividad de contabilidad gubernamental así lo establezca.

Periodo de actualización: anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área

Criterio 4 Descripción breve y clara de cada objetivo

Criterio 5 Por cada objetivo, se publicarán los indicadores asociados

Criterio 6 Cada indicador deberá señalar la(s) meta(s)

Criterio 7 Cada meta deberá especificar su unidad de medida

Criterio 8 Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales; según corresponda, en un formato que permita la reutilización de la información

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV

<u>Ejercicio</u>	<u>Fecha de inicio del periodo que se informa: (día/mes/año)</u>	<u>Fecha de término del periodo que se informa: (día/mes/año)</u>	<u>Denominación del área</u>	<u>Descripción de objetivos</u>	<u>Indicadores asociados por cada objetivo</u>	
<u>Meta(s) por cada indicado</u>	<u>Unidad de medida por cada meta</u>	<u>Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros</u>	<u>Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información</u>	<u>Fecha de actualización de la información (día/mes/año)</u>	<u>Fecha de validación de la información (día/mes/año)</u>	<u>Nota</u>

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben de actualizar la información correspondiente a la fracción IV. del artículo 70 de la Ley General "Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos", detallada en la transcripción de los Lineamientos Técnicos Generales que se observa con antelación, de forma anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso, esto es la información de cada ejercicio debe de actualizarse durante el periodo de enero a marzo del mismo año.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

herramientas dinámicas en las cuales la alimentación de información y el llenado de los formatos correspondientes a las obligaciones de transparencia no es, y no puede ser, inmediata o en tiempo real de la generación de información; por eso es que los Lineamientos Técnicos Generales consideran plazos específicos para actualizarla. Para el caso que nos ocupa, la actualización de la información es anual, y se tiene que realizar durante el primer trimestre del ejercicio en curso. Por ello, aun encontrándonos en el dos mil dieciocho, el periodo para actualizar la información abarca de enero a marzo del presente año, y a la fecha de la presentación de la denuncia (ocho de marzo de dos mil dieciocho), ese plazo aún no había fenecido, *ya* que la actualización del primer trimestre se lleva a cabo en el mes de abril. Por lo tanto, la información de dos mil diecisiete que visualizó el denunciante se trataba de la más reciente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, es importante señalar que el estado presente sobre la actualización de las obligaciones de transparencia se encuentra en un periodo de transición, y tal y como lo señaló en su momento el sujeto obligado denunciado, en el *ACUERDO mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia,*³ se señaló:

CUARTO. Se modifica el numeral 8, del Apartado A), de las *Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las*

³ Consultable en el siguiente url:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

obligaciones de transparencia, para establecer un nuevo plazo al originalmente establecido, para que los sujetos obligados puedan cargar la información en los nuevos formatos alojados en el SIPOT y sus respectivos portales institucionales, una vez que se hayan realizado las configuraciones correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia, y quedar como sigue:

8. En el acuerdo que tome el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, para el ajuste a los Lineamientos Técnico, se establecerá, entre otras cosas, que los sujetos obligados sujetos obligados tendrán 30 días naturales para cargar la información, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales, una vez que se hayan realizado las configuraciones correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia tanto por el INAI como por los organismos garantes estatales. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, el tiempo de carga será determinado por cada organismo garante.

Por lo tanto, los sujetos obligados del país deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, en los nuevos formatos alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, entre el 1 y el 30 de abril de 2018, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, el tiempo de carga será determinado por cada organismo garante.

[Énfasis añadido]

Esta modificación al plazo se hizo de conocimiento público directamente en el SIPOT, tal como se encontró en la verificación virtual realizada por la Dirección General Enlace, como se observa a continuación:

Entidad Federativa *
Tipo de Sujeto Obligado *
Sujeto Obligado *

1. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Información 2017-2018 (Actualización 2018)

Artículo *
Formato *

Realizar Consulta

No se encontraron registros

09:49:41

abril de 2018

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

1. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018

De conformidad con el acuerdo de modificación de los Lineamientos Técnicos Generales, de fecha 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó que los sujetos obligados de todo el país podrán cargar la información del primer trimestre del 2018, en los nuevos formatos, durante el periodo del 1º al 30 de abril de 2018. Lo anterior, debido a que entre los meses de enero y marzo se llevarían a cabo las configuraciones técnicas en el sistema; la información que se visualiza es la que cargan los sujetos obligados en el SIPOT día con día. La denuncia por la falta de publicación y actualización de la información correspondiente al primer trimestre de 2018 podrá ser presentada a partir del 1º de mayo. Toda la información publicada es responsabilidad de los sujetos obligados.

Por otro lado, sobre el señalamiento hecho por el sujeto obligado denunciado, respecto a la aclaración en el contenido del documento denominado MIR DGA, este corresponde a un error de forma que no determina un cambio sustancial dentro del contenido de la información correspondiente a las Metas y objetivos requeridos en la fracción IV, del artículo 70 de la Ley General, toda vez que a la fecha de la verificación virtual el hipervínculo abrió con la información correcta, como se aprecia a continuación:

Nivel del INAI	Resumen Narrativo	Nombre	Definición	Método de Cálculo	Descripción de variable	Descripción de variable	Descripción
INAI	Contribuir a mejorar el desempeño organizacional y promover un mayor acceso de los servicios públicos mediante la emisión de facturas y perspectiva de género.	Índice de Gestión para Resultados	El IGR está integrado por los cinco planes de ciclo de gestión para la emisión de vales públicos (1) identificación orientado a resultados; (2) presupuesto por resultados; (3) gestión financiera; (4) auditoría y adquisiciones; (5) gestión de programas y proyectos; y (6) legalidad y evaluación.	IGR = (Calificación requisito 1 + Calificación requisito 2) / 2	Calificación requisito: Los requisitos mínimos se califican en una escala de uno a cinco, en la que cinco es la máxima puntuación.	Número total de resultados mínimos	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

Por lo anterior, conforme a la denuncia realizada y a la verificación virtual que llevó a cabo la Dirección General de Enlace a la fracción IV, del artículo 70 de la Ley General, se advierte que el sujeto obligado denunciado cuenta con la información actualizada conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia resulta **INFUNDADA** e **IMPROCEDENTE**.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada e improcedente** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho/a con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0035/2018

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



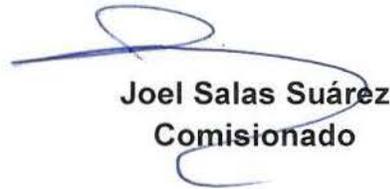
Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



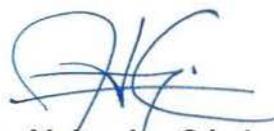
**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno